



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Queda para proveer. - Tuluá, 03 de junio de 2022.

**MARIA XIMENA RECIO VERA**  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1392**  
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00353-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUAN DAVID JARAMILLO MOLINA  
DEMANDADA: MARIA VANESSA OSPNA PALACIOS

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá, Valle del Cauca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito que antecede, donde se solicita la suspensión de este asunto, por cuanto las partes han suscrito un acuerdo de pago debidamente autenticado, y donde además se aporta constancia del pago de la primera cuota pactada.

De la solicitud de suspensión se tiene:

1. Es solicitada por la demandada MARIA VANESSA OSPNA PALACIOS, únicamente.
2. Que no se indica puntualmente el término a suspender el proceso.

Para efecto de revisar la procedencia de lo solicitado, se hace necesario remitirse a la norma expresa, artículo 161 del C.G.P.:

**"Artículo 161. Suspensión del proceso.**

*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

*2. Cuando las partes la pidan **de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa." (Sombreado propio)*

Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe ser presentada por las partes, el escrito enviado no viene firmado por el demandado o a lo sumo por su apoderado y se deberá además indicar la fecha con día y mes y año en que de reanudará el proceso en caso de incumplimiento en lo pactado.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presenten la solicitud de suspensión del proceso o indique si coadyuva.

Se deja constancia que la demandada se notificó personalmente el 04 de abril de 2022 y el término para presentar excepciones venció el 25 de abril sin pronunciamiento alguno, solo hasta el 27 de abril de 2022 allega el mencionado acuerdo de pago el cual se anexará al expediente, para ser tenido en cuenta en su momento.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

## RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de suspensión elevada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: INSTAR** a las partes para que corrijan el yerro que se anota en la parte considerativa, y, si a bien lo tienen, soliciten nuevamente la suspensión, teniendo en cuenta lo considerado en este auto o se pronuncie el demandante coadyuvando la petición y adicionándola en cuanto a la fecha máxima de suspensión del proceso.

**TERCERO: ANEXAR** al expediente el acuerdo de pago celebrado entre las partes y la constancia de abono a la obligación, para ser tenido en cuenta en su momento oportuno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

	<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <u>10-06-22</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <u>099</u>.</p> <p>MARÍA XIMENA RECIO VERA Secretaria</p>
--	--

MX

Firmado Por:

Diego Victoria Giron  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007

**Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53de00d87765d2742ad331de8e822048b7824d70063d79438a8b45508d68e4a9**

Documento generado en 09/06/2022 04:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**